

# Reglamento de Publicidad Exterior

## MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

Acuerdo de la Corporación Municipal de Buenos Aires, de Sesión Ordinaria 33-2009, celebrada el día (\*) 18 de agosto de 2009, que en letra dice:

*(\*)(Corregido mediante Fe de Erratas, y publicada en La Gaceta N° 173 del 6 de setiembre de 2010)*

SE ACUERDA: Aprobar Reglamento de Publicidad.

Regidora Vargas Villagra: El reglamento es para normar, por lo tanto salvo mi voto.

Regidora Vargas Obando: Mi voto es negativo porque la situación está muy difícil.

## REGLAMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

La Municipalidad del cantón de Buenos Aires, en adelante la Municipalidad, con fundamento en las potestades y facultades que le otorgan la Constitución Política en sus artículos 169 y 170, la Ley de Construcciones N° 833 del 4 de noviembre de 1949, su Reglamento y sus reformas; así como lo predispuesto en el numeral 43 del Código Municipal, establece este Reglamento que en lo sucesivo se llamará Reglamento de Publicidad Exterior, el cual regirá una vez que haya sido aprobado por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial La Gaceta y se complementa de forma supletoria en lo no regulado por cualquier disposición legal o reglamentaria que no se le oponga.

### CAPÍTULO I

#### De la Aplicación

Artículo 1°—La instalación de anuncios, rótulos, letreros o avisos en el exterior de los edificios comerciales del Cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas, así como la colocación de vallas en los lugares públicos se regirá por el presente Reglamento. Con este Reglamento se pretende delimitar y evitar la contaminación visual, el obtener ingresos para coadyuvar con el comercio, en la erradicación de ventas no autorizadas y a la vigilancia de las actividades establecidas, además de ir ordenando de forma gradual, la ciudad, para que exista armonía de ésta con el paisaje natural, para lo cual deberá procurarse un concurso armónico entre las construcciones, sus complementos y dicho paisaje. Los ingresos recaudados se destinarán a reforzar con personal, el departamento de la Administración Tributaria, para la aplicación antes indicada.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 2°—Quien no respete las disposiciones del presente Reglamento se hará acreedor a las sanciones que se indican en el respectivo apartado.

#### [Ficha del artículo](#)

### CAPÍTULO II

#### Publicidad exterior

**Objetivos:** Regular y controlar todo lo referente a publicidad exterior, y rótulos de funcionamiento en el Cantón de Buenos Aires, con el fin de lograr un

equilibrio entre la obra arquitectónica y urbana, y el mensaje publicitario, como medio de comunicación, información e identificación en las ciudades y el paisaje natural.

Artículo 3°—**Licencias:** Para fijar, colocar, sustituir, remodelar y exhibir anuncios, rótulos, letreros o avisos y demás tipologías (en adelante rótulos) deberá solicitar la licencia a la Municipalidad.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 4°—La licencia deberá ser solicitada por el propietario de la estructura que se va a fijar el rótulo y con la conformidad del propietario del predio en que colocará la misma, cuando sea el caso.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 5°—El propietario de la patente del comercio que será anunciado por el rótulo para el que se pide la licencia y del predio donde se colocará, deberá estar al día con los impuestos, contribuciones y tasas de la municipalidad.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 6°—Las licencias que se expidan para la colocación de rótulos lo será siempre dejando a salvo el derecho a terceros.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 7°—**Plazo de licencias:** La licencia para la colocación de cualquier tipo de rótulo, exceptuando los rótulos temporales, tendrá vigencia por un periodo de cinco años a partir del cual deberá solicitarse su renovación cumpliendo con los requisitos de la solicitud. La licencia se podrá renovar previa inspección municipal para reconocer el estado, las características y la cantidad de rótulos existentes en el sitio particular donde se ubica el rótulo. En caso de existir alguna alteración en las condiciones del mismo, alteraciones no autorizadas hechas posteriores a su colocación, malas condiciones por falta de mantenimiento o, si en algún aspecto violare este Reglamento, no se autorizara su renovación. El propietario será notificado y deberá proceder en el plazo indicado a ponerse a derecho. Para rótulos temporales podrá otorgarse por un plazo máximo de tres meses y mínimo de 15 días.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 8°—**Sanciones:** Cancelación de licencias. La Municipalidad podrá cancelar la licencia para un anuncio o rótulo de publicidad exterior y ordenar su retiro o demolición a costa del propietario cuando se le hayan hecho modificaciones no autorizadas por la Municipalidad, cuando esté incumpliendo lo establecido en este Reglamento o cuando al momento de inspección en el sitio el propietario o arrendatario del local o sitio en que se ubicaren los rótulos no presenten al Inspector el comprobante de licencia de rótulos extendida por la Municipalidad de Buenos Aires. En caso de no cumplimiento de este Reglamento Publicidad Exterior, la Municipalidad sancionará a los infractores con la cancelación de la licencia o patente municipal y con el cierre del establecimiento comercial hasta que se ponga a derecho, con respeto al debido proceso, por lo que previamente deberá notificarse al trasgresor, quien tendrá un término de diez días hábiles para colocarse a derecho. En todo momento para este tipo de diligencias, se solicitará la colaboración de la Fuerza Pública.

El Código Penal (artículo 387, inciso 2) sanciona con una pena de tres a treinta días multa, a quien escribiere, exhibiere, trazare dibujos o emblemas o fijare papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, edificio público o privado, casa de habitación, pared, bien mueble, señal de tránsito o en cualquier otro objeto ubicado visiblemente, sin permiso del dueño o poseedor o de la autoridad respectiva, en su caso, por lo que de verificarse dicha contravención, se testimoniarán piezas, para ante la autoridad judicial pertinente, para lo que en derecho corresponda. Si el infractor continúa con la actividad, una vez determinado un cierre, se atenderá a las consecuencias civiles establecidas en el numeral 81BIS del Código Municipal.

#### Ficha del artículo

**Artículo 9°—Pago por licencia:** Los propietarios de bienes inmuebles o patentados de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo mediante rótulos, anuncios o vallas, pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tramos trimestrales por cada rótulo. Dicho impuesto se calculará como un porcentaje del salario base, el mismo corresponde al monto equivalente al salario base mensual del “Oficinista 1” que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior a la fecha de solicitar la Patente de Publicidad Exterior, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, y de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) **Anuncios volados:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura, tres por ciento (3%) del salario base, se permitirá un máximo de 10 rótulos.
- b) **Anuncios salientes:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura, cuatro por ciento (4%) de salario base, se permitirá un máximo de cinco rótulos.
- c) **Rótulos bajo o sobre marquesinas:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los luminosos, colocados bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas, seis por ciento (6%) del salario base, se permitirá un máximo de cuatro rótulos.
- d) **Rótulos luminosos:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón ó sistemas similares, y rótulos con iluminación interna), indistinto del lugar en donde se coloquen, diez por ciento (10%) del salario base, la cantidad dependerá del lugar en donde se coloquen.
- e) **Anuncios en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas:** todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas, doce por ciento (12%) del salario base, el límite de rótulos se valorará tomando en cuenta la posible contaminación visual, y deberán ser aprobados antes de su instalación.

f) **Vallas publicitarias:** valla publicitaria de cualquier tipo y tamaño, veinte por ciento (20%) del salario base, el límite de vallas se valorará tomando en cuenta la posible contaminación visual, estas serán aprobadas previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y deberán ser aprobadas antes de su instalación.

#### Ficha del artículo

Artículo 10.—**Prohibiciones:** se prohíbe la instalación, construcción, reconstrucción, trazo o pintura de cualquier tipo de rótulo, en las siguientes zonas, lugares y sitios:

- a) Sitios catalogados como patrimonio natural, tales como: cerros, rocas, parques, árboles, ríos, incluyendo su zona de protección (15 metros a partir del borde del espejo de agua), jardines de interés público y parques.
- b) Edificios públicos: escuelas, universidades, colegios, templos, teatros, museos, etc.
- c) Lotes baldíos, apartamentos, edificios, casas particulares, o cercas.
- d) Lugares donde obstaculicen señales de tránsito o rótulos de nomenclatura a partir de los cuales deberán distanciarse dos metros mínimos de las mismas y prever aún con este distanciamiento la no obstrucción de las mismas.
- e) Cubriendo los elementos arquitectónicos, como balcones, columnas, relieves, ventanas o puertas y elementos ornamentales de la edificación.
- f) Ubicados sobre la línea de la propiedad a una altura menor a los 2.40 m desde el nivel de acera, salvo los rótulos utilizados en vitrinas o de información de salidas de emergencia, accesos para minusválidos y de seguridad.
- g) Rótulos, que por sus dimensiones y posición se considere peligrosos, tales como:
  - i. Los que obstruyan la visibilidad, el tránsito vehicular y peatonal o tengan reflectores con efectos intermitentes, que puedan deslumbrar a los conductores o puedan confundirse con las señales de tránsito.
  - ii. Los que por su ubicación en laderas o terrenos de un nivel más alto de la carretera puedan caerse o ser arrastrados por los vientos sobre las carreteras o edificaciones.
  - iii. Los rótulos que no contemplen las características antisísmicas mínimas, en lo referente al diseño estructural de los mismos y su sistema de anclaje, incluyendo el análisis del terreno o edificación donde vayan a ser instalados.
  - iv. Los que atraviesen la vía pública, así como los que se coloquen utilizando los postes de los servicios públicos o de los árboles de parques y jardines
- h) Terminantemente prohibido colocar o pintar rótulos en fachadas ciegas de colindancia con propiedad privada o pública. Se permitirán únicamente aquellos ubicados en paredes, en colindancia pertenecientes al mismo propietario del rótulo y convocando al predio y local del mismo propietario cuya leyenda podrá ser únicamente de funcionamiento.

#### Ficha del artículo

Artículo 11.—No requerirá permiso de la municipalidad los siguientes rótulos:

- a) Rótulos utilizados en templos religiosos.
- b) Rótulos informativos para señalar entradas o salidas a la vía pública.

- c) Decoraciones temporales para eventos o días festivos.
- d) Rótulos que anuncian la venta, arriendo o alquiler de una propiedad o inmueble, que sea de menos de un metro cuadrado.
- e) Rótulos informativos dentro de centros comerciales en los locales con vista hacia pasillos o estacionamientos internos.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 12.—De acuerdo a la Ley de Construcciones, la Municipalidad tiene facultades para limitar la superficie que una fachada ocupará como publicidad exterior y para no permitir su colocación, por lo que de previo a colocar cualquier tipo de publicidad exterior, el interesado, deberá solicitar la respectiva licencia, indicando las dimensiones y el tipo de publicidad que pretende incorporar en su establecimiento y la Municipalidad, procederá en un plazo no mayor a 15 días naturales a otorgar o denegar la licencia solicitada. La medida mínima de los rótulos será de 1 metro y la mayor autorizada dependerá del tipo de rótulo, por lo que la Municipalidad, valorará cada caso en particular.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 13.—Toda Publicidad Externa deberá exhibir el número y fecha de expedición de la licencia o autorización.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 14.—**Póliza de Responsabilidad Civil:** La Administración Tributaria en conjunto con el Departamento de Catastro en razón de conveniencia podrá valorar sí aquel rotulo que se va instalar está en una estructura que pueda producir riesgos a terceras personas, de darse de esta forma se faculta exigir dicha póliza.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 15.—En cumplimiento de la Ley 8220, con el presente Reglamento se publica el formulario y los requisitos específicos para tramitar la Licencia de Publicidad Exterior.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 16.—El presente Reglamento deroga de forma expresa lo reglamentado referente a Publicidad Exterior en el Reglamento de Espacios Públicos y cualquier otra normativa anterior que se le oponga.

#### [Ficha del artículo](#)

Transitorio I.—Las licencias otorgadas por pago recibido, por Publicidad Exterior, se mantendrán vigentes por seis meses, transcurrido dicho plazo deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

#### [Ficha del artículo](#)

Transitorio II.—Todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan rótulos y anuncios de publicidad instalados antes de la vigencia de este Reglamento deberán ajustarse a las disposiciones del mismo en un plazo no mayor de seis meses. Caso contrario serán retirados por la Municipalidad, un mes después de vencido dicho plazo.

Comprobante del trámite N° \_\_\_\_\_  
Municipalidad de Buenos Aires  
Departamento de Patentes  
**FORMULARIO DE SOLICITUD  
DE PATENTE PARA RÓTULOS**

Nota: Antes de completar este formulario leer el dorso del mismo

**1-DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre del Patentado: \_\_\_\_\_

Cédula (Personal o jurídica) N°: \_\_\_\_\_

En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal:

\_\_\_\_\_ Cédula \_\_\_\_\_

Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones:

Tel: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**2- DATOS DEL DUEÑO DE LA PROPIEDAD DONDE SE PRETENDE  
INSTALAR EL RÓTULO**

Nombre del Dueño de la Propiedad: \_\_\_\_\_

En caso de sociedades: Nombre del representante legal:

\_\_\_\_\_

Cédula (Personal o Jurídica) N° \_\_\_\_\_

**3- DATOS DE LA PATENTE COMERCIAL DE EXISTIR ACTIVIDAD  
COMERCIAL**

Soy titular de la patente comercial del negocio denominado

\_\_\_\_\_ Con actividad de:

\_\_\_\_\_ ubicado en (dirección exacta de Local)

Distrito: \_\_\_\_\_ Barrio: \_\_\_\_\_ Otras señas: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**4- DATOS Y DIMENSIONES DE RÓTULOS A INSTALAR O YA INSTALADO.**

Cantidad rótulos \_\_\_\_\_ Medida exacta del ancho \_\_\_\_\_ ,

Medida exacta del largo \_\_\_\_\_ total metros \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>.

De no ser rectangular o cuadrado descríbalo \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Describe lo que dirá o dice el rotulo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Además de lo aquí descrito, acepto que dicho rotulo no lo debo instalar en la vía pública y de no ser así autorizo a la Municipalidad de Buenos Aires a realizar las gestiones pertinente de oficio.

En fe de lo anterior, firmo bajo juramento en \_\_\_\_\_ ,

a las \_\_\_\_\_ horas, del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_ .

Firma del Patentado \_\_\_\_\_

Nº de Cédula: \_\_\_\_\_

Firma Dueño de la Propiedad \_\_\_\_\_

Nº de Cédula \_\_\_\_\_

Autorizo a: \_\_\_\_\_

Nº de Cédula: \_\_\_\_\_

para que presente y retire documentos con respecto a este trámite. Firma de la persona autorizada: \_\_\_\_\_

**No llene este espacio, es para uso de la Municipalidad**

Verificación de Morosidad: El responsable de la verificación Interna hace constar que el patentado ( ) se encuentra al día ( ) no se encuentra al día, con los impuestos municipales para el presente trámite, al día \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_ Formulario recibido por: \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas. Cantidad de folios recibidos \_\_\_\_\_

Firma del funcionario \_\_\_\_\_

SELLO \_\_\_\_\_

Se aclara que para realizar el trámite Solicitud de Patente Comercial nueva ES INDISPENSABLE que el solicitante se encuentre al día en el pago de impuestos municipales.

**Municipalidad de Buenos Aires**  
DEPARTAMENTO DE PATENTES

Requisitos Para la Solicitud de Ampliación de Patente Comercial

**PUBLICIDAD EXTERIOR.**

**SEÑOR (A) PATENTADO:** Conforme a lo estipulado en el artículo primero de la Ley de Patentes Municipales del Cantón de Buenos Aires N° 7424, todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividades lucrativas estarán obligadas a contar respectiva licencia municipal.

**REQUISITOS GENERALES:** Formulario de Solicitud de Ampliación de Patente Comercial, para Publicidad Exterior, el cual debe ser firmado por el solicitante o bien poder que le otorga el titular a segunda persona. Debe ser firmado por dueño de la propiedad o bien aportar copia del contrato de arrendamiento. La información declarada por el patentado en el formulario tiene el carácter de declaración jurada, por lo que si los datos son falsos, la pena impuesta es de tres meses a dos años de prisión, según el artículo 311 Código Penal y sus reformas. Copia de la Cédula de identidad del patentado. En caso de Persona Jurídica presentar la Certificación de Personería. En caso de ser extranjero, presentar fotocopia de Cédula de Residencia (vigentes). Timbres Fiscales por 125 colones. Adjuntar un croquis del rotulo a colocarse a escala y con indicación de la estructura de soporte o anclaje, (como opción a este punto se puede adjuntar un montaje grafico, con indicación de medidas y un cálculo del área del rotulo que demuestre que el tamaño del rotulo está acorde con la regulación establecida por el reglamento). Importante: Para los rótulos que emplean estructuras complejas, deberá adjuntarse un plano constructivo de la estructura de anclaje y de soporte con la firma de un arquitecto ingeniero responsable. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** La Corporación Municipal en razón de conveniencia podrá valorar sí aquel rotulo que se va instalar esta en una estructura que pueda producir riesgos a tercera persona, de darse de esta forma nos faculta exigirle dicha póliza. Presenta una certificación de la CCSS. Requisitos que se verifican como trámite interno: Estar al día con el pago de impuestos municipales: dicho trámite se realiza de manera interna por el Encargado de Ventanilla.

**Información importante para tramitar su patente:**

- Este formulario debe de venir completo, sin borrones ni tachones, de lo contrario no se aceptará. Será válido solamente el original.
- El patentado debe estar al día con el pago de los Impuestos Municipales, incluidos arreglos de pago. De lo contrario la solicitud no será tramitada. Este trámite se realizará mediante una verificación interna. En caso de suspender su actividad comercial, debe proceder a presentar el Formulario de Retiro de Patente Comercial; caso contrario esta seguirá activa con sus respectivas consecuencias Fiscales y Legales, dado que el impuesto que debe pagar por rotulo se le incluirá a la patente de contar con local comercial.

- Debe indicar lugar o medio para recibir notificaciones, conforme a los mecanismos de la Ley 4755 Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- Asegúrese que la información que conste en los requisitos guarde igualdad en datos como: el nombre del negocio, dirección, actividad comercial, etc.

<b>SALARIO BASE</b>	<b>269.800,00</b>		
		<b>Anual</b>	<b>Trimestral</b>
Anuncios volados:	<b>3%</b>	8.094,00	2.023,50
Anuncios salientes	<b>4%</b>	10.792,00	2.698,00
Rótulos bajo o sobre marquesinas:	<b>6%</b>	16.188,00	4.047,00
Rótulos luminosos:	<b>10%</b>	26.980,00	6.745,00
Anuncios en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas:	<b>12%</b>	32.376,00	8.094,00
Vallas publicitarias:	<b>20%</b>	53.960,00	13.490,00

Buenos Aires 21 de julio del 2010 –

*(Nota de Sinalevi: La Municipalidad de Buenos Aires, mediante sesión ordinaria N° 40-2010 del 5 de octubre de 2010, acuerda aprobar la adición al presente Reglamento de las siguientes excepciones: Se exceptúan del presente Reglamento aquellos rótulos que estén regulados por leyes específicas como las vallas publicitarias y otros ubicados en la Red Vial Nacional, y aquellos rótulos regulados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, basados en la Ley General de Caminos, la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres, y la Ley Vial.)*

N° Gaceta: 151 del: 05/08/2010